



Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha (dd/mm/aa):	El proyecto de Resolución se publica en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME hasta el 19 de abril de 2024.
Etapas	Consulta del proyecto de Resolución.
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se deroga la Resolución UPME 081 de 2024 y se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024, en atención a lo establecido en la Resolución MME 40116 de 2024.”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la misma Carta Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, prevé que corresponde al Estado, en relación con el servicio de energía, garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio.

Así mismo el artículo 4 de la Ley 143 de 1994, señala que uno de los objetivos del Estado respecto al servicio de energía es *“Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país”*.

Que mediante el Decreto 2121 de 2023 se modificó la estructura de la Unidad, y en su artículo 3 se estableció como objeto de la entidad: *“planear de forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas”*.

Que el numeral 19 del artículo 4 ibidem señala entre las funciones de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), la emisión de los conceptos de conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de la normativa antes citada, precisó la delegación en la UPME para emitir conceptos de conexión en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 4 de la Resolución No. 40311 de 2020¹, así:

¹ Por la cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional.



“La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) emitirá el concepto de que trata el numeral 19 del artículo 4o del Decreto 1258 de 2013, de acuerdo con los lineamientos previstos en esta resolución, y aquellos que determine la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)”.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en su informe de predicción climática de noviembre 3 de 2023, determinó que: *“(…) el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la condición actual del fenómeno El Niño”* (negrilla fuera del texto).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al referirse a los efectos del fenómeno de El Niño, en la Circular 100002024E4000010 del 29 de enero de 2024, precisó: *“(…) Los efectos se podrían manifestar a través de la reducción en los niveles de precipitación y aumento de la temperatura que podrían llegar a ocasionar: (i) **reducción en la oferta de agua para la biodiversidad, usos urbano, agropecuario, industrial y de generación de hidro-energía debido al estrés hídrico de los sistemas acuáticos.** (…)*” (negrilla fuera del texto).

Que el fenómeno de El Niño configura para el sector eléctrico una situación extraordinaria, transitoria y crítica que puede afectar la atención de la demanda eléctrica y el suministro oportuno del servicio.

Que, en consideración a lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), expidió la Resolución CREG 101 034 de 2024, con el objetivo de establecer disposiciones temporales para la entrega de excedentes de generación de energía al Sistema Interconectado Nacional, SIN; y en el literal a) de su artículo 6 señaló que *“La UPME determinará el procedimiento que seguirá para recibir y resolver las solicitudes de modificación temporal de la asignación de capacidad de transporte con que cuentan estas plantas, incluyendo los plazos que tendrían cada una de las partes en las diferentes etapas. El plazo para publicar este procedimiento se indicará en la circular antes mencionada”.*

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada Resolución CREG 101 034 de 2024, la UPME expidió la Circular Externa No. 015 de 2024, con el listado de los documentos y la información para la asignación de ampliación temporal de capacidad de transporte, y la Resolución No. 081 de 2024 mediante la cual determinó el procedimiento que se seguirá para resolver dichas solicitudes.

Que si bien, a pesar del actual fenómeno de El Niño, no se han dado las condiciones para activar las reglas sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional y el funcionamiento del mercado mayorista de energía ante condiciones de riesgo de desabastecimiento, contempladas en el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento dentro del Sistema Interconectado Nacional, previsto en la Resolución 026 de 2014 expedida por la CREG, es necesario garantizar un nivel óptimo de los recursos hídricos, para abastecer la demanda nacional, en razón a que los agentes han reportado restricciones sobre la operación de algunos embalses, que pueden afectar la disponibilidad de algunas plantas de generación eléctrica.

Que, de acuerdo con el informe dado por XM sobre la operación del SIN, en el marco de la reunión N°182 de la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética-CACSSE, celebrada el 27 de marzo de 2024, en atención a las condiciones energéticas actuales, y ante la persistencia de los bajos aportes hídricos, XM y los miembros de la CACSSE recomendaron, entre otras, las siguientes medidas transitorias:

“Aumentar la entrega de excedentes de energía de plantas conectadas al SIN, extendiendo el ámbito de aplicación de la Resolución CREG 101 034 de 2024, a todas las plantas independientemente de la tecnología y el tipo de planta.”

Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía (MME) expidió la Resolución No. 40116 de 2024, *“Por la cual se adoptan medidas transitorias para el abastecimiento de la demanda debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones”*, en la cual, en su artículo 3 se establece que con el único propósito de aumentar la disponibilidad de energía eléctrica en el SIN, los agentes generadores, autogeneradores y cogeneradores, despachados



centralmente, podrán solicitar la ampliación transitoria de la capacidad de generación del SIN. Lo anterior sujeto a la solicitud de la ampliación de la capacidad de transporte que tengan asignada y en los términos establecidos en los artículos 5, 6, 7, 8, y 9, y el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución CREG 101 034 de 2024.

Que en seguimiento de lo dispuesto por la Resolución UPME 087 de 2021 "Por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME", se allega el proyecto de resolución junto con la memoria justificativa, con el fin de continuar con el trámite pertinente.

Ahora bien, es del caso indicar que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5 de la Resolución UPME 087 de 2021, los tiempos de publicación de las resoluciones de carácter general para presentar comentarios por parte de los interesados, podrá hacerse por un plazo inferior al estipulado, siempre y cuando representen un carácter de urgencia en la expedición de esta.

En este sentido, de conformidad con lo indicado en la Circular Externa MME No. 40013 de 2024 del 17 de abril de 2024, el Ministerio de Minas y Energía, consideró que se cumplió con las condiciones para determinar que el país se encuentra ante un período de baja hidrología de conformidad con lo informado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la publicación "SEGUIMIENTO AL CICLO ENOS El Niño - Oscilación del Sur Boletín No. 188 " de 25 de marzo 2024.

Por consiguiente, dado que esta resolución tiene como fin dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CREG 101 034 de 2024 y Resolución MME No. 40116 de 2024, con el único propósito de aumentar la disponibilidad de energía eléctrica en el SIN debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño, se procederá a otorgar un término de un día calendario para presentar los correspondientes comentarios.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en todos los interesados que pretendan presentar solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024 y en la Resolución MME 40116 de 2024.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 2121 de 2023, artículo 19
- Resolución CREG 101 034 de 2024
- Resolución MME 40116 de 2024

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 2121 de 2023 y las resoluciones señaladas, están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución se reglamenta lo dispuesto en la Resolución UPME 081 de 2024 "Por la cual se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024"



3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se genera impacto económico para la UPME.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	No aplica.
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:

Paula Johanna Ruiz
Secretaria General

José Lenin Morillo Carrillo
Subdirector de Demanda



V.B. María Paula Torres
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROYECTO
NORMATIVO